



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

02 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00306 – 00
Demandante	Marleny Bermúdez Marín en representación de su menor hija M.K.M.B.
Demandado	Johan Alexander Molina Osorno
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	1095

OBJETO:

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de defensora publica por la señora MARLENY BERMUDEZ MARIN en representación de los intereses de su menor hija M.K.M.B. contra el señor JOHAN ALEXANDER MOLINA OSORNO.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del



Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta una falencia que le hace inadmisibile:

- 1) La parte ejecutante dentro del libelo genitor de la demanda, solicita se libre mandamiento por valores de cuotas alimentarias de los años 2021 y 2022 cuyos valores llama la atención como saltan de \$200.000 en el año 2020 a \$257.000 en el año 2021 y \$371.000 en el año 2022 respectivamente. Razón por la cual se le solicita a la demandante revise dichos valores y sobre todo argumente con base a que se daría el incremento de las cuotas alimentarias anuales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de defensora publica por la señora MARLENY BERMUDEZ MARIN en representación de los intereses de su menor hija M.K.M.B. contra el señor JOHAN ALEXANDER MOLINA OSORNO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el **termino de cinco (5) días** para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.



TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la defensora publica la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA portadora de la T.P No. 289.583 del C.S. de la J, conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder concedido.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 192

Cartago, 03 de Noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON J

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81c87dd3a05900ad5159c55bdda844250eda1eb8168af72cfd6f3057f2ca29**

Documento generado en 02/11/2022 06:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>